

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 31.

Jueves 10 de Setiembre.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 56.

En la Gaceta de Madrid, núm. 247, correspondiente al Jueves 3 del actual, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 19.811.700 kilogramos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos en el trascurso de los años económicos que á continuacion se espresan, así como el mayor número de kilogramos que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximum de 2.760.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de *Factory Lugs*, *Planters Lugs* y *Leaf inferior to commou*, y ha de venir precisamente envasado en barricas directamente de los mercados de América. Solo en casos de pérdida de las cosechas en los Estados-Unidos, justificadas debidamente, podrá el contratista hacer compras de las mismas clases de tabacos en Europa, previa la autorizacion de la Direccion general.

Dos octavas partes cuando menos de la cantidad de tabaco contenido en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes, cuando mas, á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y estension para cigarros comunes. La aplicable á tripa será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cual-

quier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tenga exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando por el contrario haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa. Si esta compensacion no se efectuase en el término de dos meses, á contar desde el primer dia del reconocimiento del tabaco, se tendrán por desechadas todas las barricas que se hallen en este caso; y si mientras estuvieren en depósito por falta de compensacion fuere necesario hacer uso de su contenido para las labores de las Fábricas por haber dejado de cumplir las consignaciones el contratista, se certificará el peso y valor del tabaco deduciendo la sexta parte de su importe que quedará á beneficio de la Hacienda.

2.º El contratista entregará 19811700 kilogramos de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Kilogramos.
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1869.....	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.....	2.203.900
	<u>6.603.900</u>
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1870.....	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.....	2.203.900
	<u>6.603.900</u>
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1871.....	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.....	2.203.900
	<u>6.603.900</u>

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse. Los envases en que vengán colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de kilogra-

mos que ha de entregar el contratista según lo estipulado en la condicion anterior, entregará también los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximum de 2.760.000 kilogramos en cualquiera de las épocas que comprende la misma condicion; pero si hubiere trascurrido el dia 1.º de Agosto de 1871 y no se le hubiere hecho pedido alguno por el máximum citado ó solo se le hubiere exigido la entrega de una parte de este, se entenderá caducada la facultad concedida para el todo ó parte del mismo, según el caso, sin quedarle al contratista derecho alguno para formular reclamacion sobre el particular.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximum expresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán también á beneficio de la Hacienda.

Todas las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 19.811.700 kilogramos de la condicion 2.º y los que se pidan como máximum por virtud de la 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta espresiva, una por una, de las barricas reconocidas, sus clasificaciones y cantidad de capa y tripa que contiene; cuyo documento, firmado por todos los concurrentes al acto, se remitirá origi-

nal á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Los Administradores de las Fábricas no podrán en ningun caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.º Las barricas y los tabacos sueltos que se desechen al contratista en los reconocimientos que practiquen las Fábricas por no reunir cualquiera de las circunstancias exigidas en la condicion 1.º, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certification del Consúl español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuere dirigido, con expresion del número de barricas y de su peso, así como de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas de Tabacos reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certification de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo

al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

8.º Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presente el contratista, la Direccion general, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que conducidas á la Fábrica de esta corte se verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciera en virtud de la regla 6.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

9.º Si en los reconocimientos y clasificación que hiciesen los empleados designados en la condicion 6.ª creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del reino.

Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefriere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará, nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que hagan para su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si en totalidad se admitieran, serán de cuenta de la Hacienda.

10.º Si el contratista no entrega para el 1.º de Abril de 1869 los 2.200.000 kilogramos correspondientes á la primera consignacion ó solo entregase parte de esta cantidad, quedará obligado á satisfacer á la Hacienda 300 milésimas de escudo por cada dia y quintal métrico (100 kilogramos) que se retrase en el cumplimiento de esta obligacion. La misma responsabilidad contrae desde el momento en que deje de hacer cualquiera de las demas entregas que constituyen los tres abastecimientos ordinarios y las de los pedidos que se le hicieren por cuenta del máximum señalado en la condicion 3.ª

Sin perjuicio de esta responsabilidad, y si las Fábricas no contaran con surtido cuando menos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista, en los mercados extranjeros de Europa ó América; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, se tomará de otras mas

superior el precio entre el de la ad... el de los tabacos que se cobra... u cuenta, satisfaciendo... que se devenguen, sean... ueren, y siendo respon... gos de mar y demas per... juicios... iginen en el servicio que se haga... cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes, cualquiera que sea el medio que se use para hacerlos más rápidos, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

12. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará al recibir el aviso de la Direccion; pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consulés, que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y demas responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á mas bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del

Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir oportunamente las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resuelva por la via contencioso administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

20. Los destaros, que serán provisionales, se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán en los reconocimientos, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien; se colocaran en una urna ú otro objeto á propósito: por cada cinco barricas se extraerá una bola, el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger: pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será interinamente el regulador para hacer el abono de peso de las demas. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Siendo provisionales, como queda dicho, las taras que aparezcan en estas operaciones, el contratista se hallará obligado á los resultados que arroje la comprobacion posterior en el peso efectivo de los envases cuando se desocupen estos, á cuyo fin todas las Fábricas practicarán mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1867.

21. Por cada partida de kilogramos de tabaco que el contratista entregue en las Fábricas, despues de aprobadas por la Direccion las actas de reconocimiento, se le expedirá sin demora por el Contador de cada Fábrica, con el V.º B.º del Administrador de las mismas, una certification expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las reconocidas; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán; de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en escudos y milésimas de estas últimas al precio en que quede el servicio, cuya orden de adjudicacion se citará.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirán los Administradores de las Fábricas de Tabacos á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las

entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 400.000 escudos, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés del 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

23. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y en la 22.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 300.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Si constituye la fianza en efectos publicos, ha de acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa con las formalidades legales.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 30 de Noviembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe, Subdirector de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoria del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Además se pondrán carteles en los sitios de costumbre, insertándose tambien anuncios en los periódicos de París, Londres y de los Estados Unidos.

27. En dicho dia 30 de Noviembre del corriente año, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certification de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspon-

diestas, si fuese español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1868 á la fecha de la subasta, paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería. Las proposiciones se han de presentar con sujecion al modelo que se fija al final de este pliego, expresando los precios por letra.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

29. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio maximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentare ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1851. Este mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho dias no otorga la escritura.

34. Las disposiciones legales citadas en el presente pliego se considerarán como parte integrante del mismo para todos los efectos del contrato. Madrid 19 de Agosto de 1868.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para ad-

quirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fabricas de Tabacos del reino para el surtido de las mismas 19.811.700 kilogramos de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados- Unidos, de la clase que expresan dichas condiciones, y ademas los que se le pidan hasta un maximum de 2.760.000 kilogramos, desde 1.º de Marzo de 1869 á 1.º de Agosto de 1871, se compromete á entregar cada kilogramo en limpio al precio de.... escudos y.... milésimas (por letra).

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran presentarse licitadores.

Cáceres 7 de Setiembre de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA.

A los individuos del batallon Cazadores de Alva de Tormes cuyos nombres figuran en la adjunta relacion, se les prorogan por seis meses las licencias que disfrutaban en los puntos que se indican.

Lo que digo á V. S. para que se sirva disponer llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 5 de Setiembre de 1868.—Francisco de P. Vassallo.—Señor Gobernador Militar de Cáceres.

Relacion que se cita.

Dionisio Dillano Izquierdo, residente en Riobobos.

Nicanor Mateo Campos, en Torrecillas de la Tiesa.

Cándido García Montero, en Deleitosa.

Miguel Rebollo Jimenez, en Aldeacentenera.

Francisco Mariscal Villalba, en Arroyo del Puerco.

Luis Cerro Fernandez, en Casas de Millan.

Gerónimo Martin Rodriguez, en Robledillo de Gata.

Andrés Nuñez Blazquez, en Casas de Millan.

Luis Lomo Martin, en Hervás.

Dámaso Montes Tomé, en Ceclavin.

Loreto Carrero Montero, en Zarza la Mayor.

Pedro Claver Medina, en Alcántara.

Pablo Gomez Rebanal, en Brozas.

Bonifacio Baquero Silva, en Eljas.

Félix Huertas Expósito, en Alcuéscar.

Leandro Martin Torralva, en Jaramilla.

Marcos Pasual Gonzalez, en Calzadilla.

Cipriano Gutierrez Romero, en Garrovillas.

Felipe Hernandez Carrasco, en Zarza la Mayor.

Jacinto Peña Gonzalez, en Cabezabellosa.

Rogelio Moralejo Paino, en las Eljas.

Victor Sanchez Benito, en Torre de Don Miguel.

Eduardo Dominguez Batuecas, en Aceituna.

Raymundo Matéo Gonzalez, en Botija.

Carlos Moreno Alcaráz, en Naval-moral.

Juan Gonzalez Diaz, en Valencia de Alcántara.

Alfonso Moreno Perez, en Escorial.

Joaquin Oliva Tejada, en Malpartida de Plasencia.

Florentino Campos Rubio, en Alcuéscar.

Juan Talavera Madera, en Arroyo del Puerco.

Ramon Garrido Sanchez, en Montehermoso.

Francisco Martin Torres, en el Gordo.

Dionisio Molano Jerreño, en Arroyo del Puerco.

Francisco García Calero, en Casatejada.

Antonio Ramiro Pequero, en Villanueva de la Serena.

Cipriano Mayoral Málaga, en Tejada.

Francisco Pajares Clemente, en Arroyo del Puerco.

Pedro Béjar Gomez, en Aldeanueva de la Vera.

Agapito Martinez Sanchez, en Hinojal.

Teodoro Igual Monroy, en el Gordo.

Rufo del Monte Gonzalez, en Naval-moral.

Juan Roman Tejada, en Zarza de Montanchez.

Francisco Gasco Portocarrero, en Ceclavin.

Santiago Aceituno Ramos, en Jaramilla.

Mafias Baquero Gomez, en Puebla de Don Fadrique.

Cirilo Vazquez Montero, en Hervás.

Gregorio Martin Perez, en Campo (villa).

Eugenio Gordo Rubio, en Villanueva de la Sierra.

Cloiro Duran Frangozo, en Valencia de Alcántara.

Manuel Pulido Rodriguez, en Cabezabellosa.

Gago Hernandez Barroso, en Ceclavin.

Gabriel Mateos Duran, en Malpartida de Plasencia.

Evaristo Dominguez Garcia, en Torre de D. Miguel.

Eugenio Acedo Castizo, en Eljas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

En el dia 15 de Setiembre próximo venidero y hora de las doce de la mañana, se venden en pública subasta en el almacen de Comisos de esta Capital, sito en el ex-convento de Santo Domingo, los lotes de géneros que á continuacion se expresan:

Número del lote.	GENEROS QUE CONTIENEN.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	
1.º	Trece pañuelos de hilo, con cenefa, á 250 milésimas uno, su valor en junto.	3	250			
	Setenta y dos id. en blanco, á 250 milésimas uno, su valor en junto.	18				
	Uno idem de coton, á 300 milésimas.	»	300			
	Doce idem de seda cruda, á 800 milésimas uno, su valor en junto.	9	600			
	Setenta y cuatro varas de tela de hilo, á 500 milésimas vara, su valor en junto.	37		55	225	
	Veintiuna delanteras de algodon para camisas, á 150 milésimas, su valor en junto.	3	150			
	Cuarenta y cinco madejillas de hilo para coser, á 25 milésimas una, su valor en junto.	1	125			
	Dieciseis pañuelos de borra de seda, á 800 milésimas uno, su valor en junto.	12	800			
	<i>Géneros ilícitos.</i>					
	2.º	Un pañuelo de algon, estampado y de menos de 20 hilos, su valor.	»	150		
Tres varas y media tegido de algodon teñido, de menos de 26 hilos, su valor.		»	750			
Cinco varas id. id. de id., su valor en junto.		1		4	650	
Siete varas id. id. de id., su valor en junto.		1	400			
	Nueve varas tegido de algodon, de menos de 26 hilos, en blanco, su valor.	1	350			

Cáceres 7 de Setiembre de 1868.—Julian Melendez.

D. Luis Gil y Miranda, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que debiendo darse principio á los trabajos preliminares de rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la citada contribucion del año económico inmediato de 1869 á 70, he acordado invitar por medio del presente, en conformidad con las instrucciones vigentes y prevenciones hechas posteriormente por la Superioridad, á todos los hacendados y colonos vecinos y forasteros, á fin de que desde 1.º de Se-

tiembre á 30 de Noviembre inmediatos, presenten en la Secretaria de esta Comision las relaciones juradas de su riqueza.

Espero, pues, que todos los citados hacendados y colonos, correspondan á esta invitacion con la exactitud que exige tan interesante servicio, á fin de evitar los perjuicios á que diere lugar con su morosidad ó falta de exactitud en las que se presenten, y pueda en su dia hacerse con la debida justicia é igualdad la aplicacion de cuotas á cada contribuyente.

Cáceres 29 de Agosto de 1868.—Luis Gil.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera

instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Braulio Suarez Martin y Bernardo Abujeta Cabrera, desertores del presidio de Cádiz por tentativa de robo en la casa de Francisco Solana, vecino de Casillas, en la noche del 20 al 21 del corriente mes; cuyas señas se espresarán. Y con el fin de que se proceda con toda actividad y celo á su busca y captura de dichos criminales, se excita el celo de los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia, Alcaldes, Guardia civil, rural y dependientes del ramo de policia y seguridad pública de la misma; y caso de ser habidos se remitiran á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Coria á 24 de Agosto de 1868.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Francisco Villagrà.

Señas.

De Braulio Martin.—Es de 26 años de edad, casado, zapatero de oficio, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color trigueño, estatura cinco pies y dos pulgadas, con una cicatriz en forma redonda en el carrillo izquierdo. Viste pantalon y chaqueta con rayas que hace como cordon, y sombrero basto.

De Bernardo Abujeta Cabrera.—Es de 31 años de edad, tambien casado, jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, boca id., barbilampiño, color trigueño, estatura cinco pies y dos pulgadas, natural de Brozas, y el anterior de Casillas de Coria.

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á María Sanchez Pascual, hija de Fernando y Eulogia, edad 25 años, de estado soltera, sirvienta, procesada en este Juzgado por quebrantamiento de condena, para que en el término de treinta días comparezca en el mismo á contestar á los cargos que la resultan en mencionada causa; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 29 de Agosto de 1868.—Antonio Pernas Rivadeneira.—De su orden, Luciano Maria Torres.

Por el presente cito y llamo á Pedro Regalado, para que en el término de 30 días, á contar desde hoy, se presente en este Juzgado á oír la Real sentencia ejecutoria dictada en la causa que se siguió en el mismo contra Juan Gomez Heredia y Juan Jesus Santos, gitanos, por hurto de caballerias, y que cambiaron una de ellas por otra del citado; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 4 de Setiembre de 1868.—Antonio Pernas Rivadeneira.—De su orden, Atanasio Sanchez Castillo.

D. Benito Navarro Sanchez, Caballero de la inclita orden de San Juan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 17 de Julio último falleció en el inmediato pueblo de la villa de la Mata de donde era vecino Quintin Nuncio, sin que conste haya dejado disposicion tes-

tamentaria, y habiendo renunciado la herencia sus hijos Adrian y Joaquin Nuncio Navarro, se ha formalizado el correspondiente juicio de abintestato, y en él he acordado llamar á los que se consideren con derecho á espresada herencia, para que se presenten á ejercitarlo en este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Alcántara á 2 de Setiembre de 1868.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., Agustin Luxan Cava.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del partido de Ledesma.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Venancio Campores (a) el Riojano, quinquillero, sin vecindad ni residencia fija, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por el robo con violencia en las personas y fuerza en las cosas ejecutado la noche del 16 de Enero último en la casa de José Martin, vecino de Quejigal; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Ledesma 19 de Agosto de 1868.—Pedro del Castillo y Perez.—Por su mandado, Francisco Hernandez.

D. Urbano Gonzalez Corisco, Notario del Colegio territorial de Cáceres con vecindad en esta villa de Navalmoral de la Mata, Delegado de los del distrito y Escribana y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que despues de sustanciado por todos sus trámites el incidente de pobreza que se mencionará en el ingreso de este testimonio se ha dictado en él la siguiente

Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata á 28 de Agosto de 1868, el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de la misma y su partido vistos estos autos:

Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Andrés Lozano á nombre y con poder bastante de Isidro y María Alvarez, vecinos de Carrascalejo, se ha promovido este incidente de pobreza pretendiendo que se declare pobres á sus poderdantes para litigar con don Lucio Alvarez sobre mejor derecho á los bienes de la capellania fundada por Juan Garcia de Diego.

Resultando que conferido traslado á D. Lucio Alvarez deojo trascurrir el término del emplazamiento por lo que y acusada la rebeldía se hubo por evacuado el traslado, y notificada en forma esta providencia á aquel se mandó continuar el expediente en su rebeldía.

Resultando que recibido este á prueba se ha justificado durante el término que los referidos Isidro y María Alvarez, muger esta de Francisco Monge Jimenez, carecen de bienes ni rentas de ninguna clase que les produzcan el doble jornal de un bracero.

Considerando que segun el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil deben ser declarados pobres todos los que no reunen bienes ó rentas que les produzcan el doble jornal de un bracero.

Considerando que, segun lo alegado y probado en este incidente, Isidro y María Alvarez y el marido de esta Francisco Monge Jimenez se encuentran en ese caso.

Considerando, en fin, que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el art. 181 de la misma.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobres á Isidro y María Alvarez y á su marido Francisco Monge Jimenez, vecinos de Carrascalejo, para que puedan litigar con D. Lucio Alvarez, vecino de Navalmoralejo, en el pleito de que se ha hecho referencia en el que se les defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198 y siguientes de dicha ley.

Pues por esta mi sentencia que se publicara en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—José Segura y Ramon.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de que doy fé.

Navalmoral 28 de Agosto de 1868.—Urbano Gonzalez Corisco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE SANTA MARÍA.

El dia 20 del corriente y bora de once á doce de su mañana, en estas Casas consistoriales, se ha de proceder á la enagenacion en subasta pública de los bienes propios de los herederos de María Arias, Juan, Francisco y Pedro Perez Izquierdo, que con sus respectivas tasaciones son á saber:

	Escudos.
Una casa en la calle de la Piedad, señalada con el número 1.º, tasada en.....	60
Otra en la misma calle, número 2, con su corral contiguo, tasada en.....	60
Una parte de olivar en la calle de la Escalera, tasada en....	40

Cuyos bienes se enagenan para pago de cierto número de fanegas de trigo que son deudores al pósito de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, y la persona que quiera tomar parte en la licitacion, lo ha de ser con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla en el expediente y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Torre de Santa María 1.º de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Antonio Solis.—De orden de S. S., Diego Miguel Arias, Secretario.

ANUNCIOS.

Arriendo de yerbas.

Se arriendan las de la antigua Encomienda del Esparragal, término de Santiago de Carvajo y Valencia de Alcántara, cuyo disfrute comenzará el dia 29 del presente.

Podrá hacerse á los cuartos ó millares por separado del Esparragal, Esparragalejo y los dos de Terrias.

Tambien la cuadrilla Manantios del Porquero, que está de rastrojo.

Caceres 6 de Setiembre de 1868.—Antonio Torres de Castro.

Subasta de bellota y yerbas.

El fruto de bellota y aprovechamiento

de yerbas de las dehesas de la Mesilla, Ollilla y Baldío de Majadas, sitas en este término municipal, propias del Excelentísimo Sr. Marqués de San Carlos, se ha de rematar por uno ó mas años el dia 16 del presente mes de la fecha en esta casa Administracion, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y cuyo aprovechamiento dará principio el 29 del presente mes.

Majadas 1.º de Setiembre de 1868.—El Administrador, Santos Gomez.

Arrendamiento de yerbas.

Se arrienda fuera de subasta el aprovechamiento de yerbas por la invernada de 1.º de Octubre del corriente año á 31 de Marzo de 1869, de doce millares y seis quintos en las dehesas propias del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez etcétera denominadas Campillo, Santa María, Cabezas y Herradon, en término de la villa de Siruela, partido de Herrera del Duque, provincia de Badajoz.

Las personas que en dicho arriendo se interesen, pueden dirigirse á las oficinas generales de dicho Sr. Duque en Madrid, Santa Isabel 42 y 44 ó á la Administracion en Siruela, donde se les enterará de los precios y condiciones.

Siruela 31 de Agosto de 1868.—El Administrador, Ramon Martin Barbasan.

Arriendo del fruto de bellota.

Se arrienda el del millar de arriba de la dehesa de Mira al Rio, término de Trujillo, de la propiedad del Sr. Marqués de Castro-Serna, al que le convenga puede para tratar dirigirse al que suscribe.

Cáceres y Setiembre 7 de 1868.—Diego Crehuet.

Arriendo del fruto de bellota.

La subasta de la bellota de la dehesa Jarilla, situada en el término de Arroyomolinos, tendrá lugar el dia 20 de Setiembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en la villa de Montanchez y casa del que suscribe, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto para inteligencia de los concurrentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacer licitacion á dichos aprovechamientos.

Montanchez 31 de Agosto de 1868.—José Maria Orozco.

Subasta de bellota y pastos.

El dia 16 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto, se arriendan en pública licitacion los aprovechamientos de bellota y pastos de la dehesa denominada Cerrojudio, Tejar y Merino, en término jurisdiccional del Toril, y propia de la viuda é hijos de D. Magin Fernandez de Villegas; el remate tendrá lugar dicho dia en la villa del Toril en la casa número 14 de la calle Real.

Arenas de San Pedro 31 de Agosto de 1868.—Bernardo F. de Villegas.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.